

Honorables Magistrados
SALA DE DECISION DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA ,
Magistrado Ponente: Dr. JOSE ANTONIO CRUZ
E...S...D.

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

Radicación :11001311002220170019201. Petición de Herencia y Reivindicatorio

Demandantes: LUIS GUILLERMO PIÑEROS CAMARGO
RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO
ROSAURA LILIANA PIÑEROS CAMARGO
SANDRA MARIA BEATRIZ PIÑEROS CAMARGO

Demandados : JUAN RAMIRO PIÑEROS NIVIA
CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA, CARLOS ANDRES y
DIEGO ALBERTO PIÑEROS CASTRO y CONSTRUCTORA CHAMBERY S.A.

ORLANDO CARO BELTRAN, conocido en autos , actuando como apoderado del demandado JUAN RAMIRO PIÑEROS NIVIA dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, dentro de la oportunidad procesal manifiesto a su Despacho que interpongo Recurso de Reposición contra el auto proferido por su Despacho el día 22 de noviembre de los corrientes, por el cual negó la concesión del Recurso Extraordinario de Casación por mi presentado; de manera subsidiaria le solicito se expidan copias de todas las piezas procesales y de las actuaciones surtidas dentro de esta actuación, incluidas las sentencias de primera y segunda instancia , ello, para recurrir en Queja dada la negativa de su Despacho en conceder el recurso Extraordinario de casación, con el propósito que se revoque el auto atacado y en su defecto se conceda el recurso solicitado teniendo en cuenta que mi colega Dr Rolfy Forero en su condición de apoderado de Constructora Chambery S.A también parte demandada dentro de este proceso , atendió oportunamente la exigencia contenida en el artículo 339 de la Obra Procesal Civil en lo que respecta a la demostración de la cuantía del interés para recurrir en casación con el aporte que hizo del avalúo de los bienes inmuebles involucrados en esta actuación, considerando los tres apoderados recurrentes en casación que con base en los dictámenes periciales aportados de los dos inmuebles involucrados en el proceso era suficiente para demostrar la cuantía del interés para recurrir en casación, reitero que los argumentos expuestos por el Dr. Forero Cuadrado los acojo y los coadyuvo íntegramente y que debidamente autorizado por el citado profesional me propongo reproducir su contenido para que sirvan de argumento al recurso aquí solicitado:

Al ser las pretensiones de la parte que represento netamente económicas, resulta indispensable demostrar que el valor de la decisión que le fue adversa a mi patrocinado supere el valor fijado para acceder a dicho recurso que actualmente es de Un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv), equivalentes Novecientos ocho millones quinientos veintiséis mil pesos Moneda Corriente, teniendo en cuenta que dentro del proceso no obraba prueba relacionada con la cuantía legalmente requerida, era evidente que debía aportarse aquella, por lo que se debía recurrir a la presentación de un avalúo, atendiendo las voces del artículo 339 del C.G. del P. de esta necesidad se informo a su Honorable Despacho dentro del recurso interpuesto contra la decisión de segunda instancia, que dicho avalúo se allegaría oportunamente.

“Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente. Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano sobre la concesión.” (subrayado y resaltado fuera de texto). Como se puede observar de la norma transcrita, la misma en ningún momento dice que el dictamen deba presentarse con el recurso, luego entonces, si la norma señala que el magistrado resolverá de plano, se debe entender que el dictamen se puede presentar hasta antes que se decida sobre la concesión del recurso, pero se itera, no necesariamente debe entenderse que debe ser presentado con el recurso. Se considera que lo importante es que el magistrado al momento de decidir sobre la concesión del recurso de casación tenga los elementos de juicio para justipreciar el valor de las pretensiones negadas, por esta razón, como la norma no indica que el dictamen deba aportarse con el recurso, el mismo puede ser presentado hasta antes que el magistrado decida sobre la concesión. Nótese bien honorable magistrado que en el caso de autos ha habido diligencia de la parte que represento, si se tiene en cuenta que la sentencia tiene fecha 6 de septiembre de 2021, se notificó por anotación en el estado 7 del mismo mes y año, el recurso se interpuso al día siguiente, esto es el día 8, la secretaría del tribunal muy diligentemente ingresó el expediente al despacho para decidir sobre la concesión del recurso y el dictamen se presentó el 15 de septiembre y el auto negando la concesión apenas se profirió hasta el 6 de octubre de 2021, esto es que cuando se negó el recurso ya se había presentado el avalúo de los inmuebles, en consecuencia, el Magistrado en ese momento contaba con los elementos de juicio necesarios para determinar la cuantía del interés para recurrir de mi patrocinada y como el avalúo de los dos inmuebles de mi mandante suman más de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se da la cuantía para recurrir en casación. No es cierto que el plazo para presentar el dictamen pericial haya fenecido el 14 de septiembre de 2021, según el auto censurado conforme al artículo 337 del Código General del Proceso, en primer lugar, porque esta disposición en momento alguno habla de dictamen pericial, sino del término para interponer el recurso de casación, la norma que trata lo

del dictamen pericial lo es el artículo 339 ajusdem y el mismo en ninguno de sus apartes señala que este deba presentarse con el recurso, ni menos aún que el término para presentarlo sea hasta ese preciso momento, lo que señala la norma es la posibilidad de presentar el dictamen y que el magistrado decidirá de plano, esto es que, existe la posibilidad de presentar el dictamen hasta antes que decida el magistrado, para que pueda decidir de plano. Se repite, lo importante es que al momento en que el magistrado vaya a decidir sobre la concesión del recurso, tenga los elementos de juicio necesarios para determinar la cuantía y si en ese momento ya está aportado el dictamen, el mismo le da la certeza sobre la cuantía y con base en ello se justiprecia la cuantía para recurrir.”

Reitero por ser tres apoderados quienes representamos a la parte demandada y los bienes involucrados dentro de la misma lo son comunes a ellos y a la presente actuación, es por ello que comparto y acojo como míos los argumentos expuestos por el togado quien presento el avalúo de los inmuebles para recurrir en casación los cuales aquí transcribo bajo su aquiescencia y aprobación.

Solicito entonces a su señoría, Revocar el auto del 22 de Noviembre de 2021, y en su lugar dictar aquel por el cual conceda el recurso de Casación Legal y oportunamente interpuesto por el suscrito.

Para el improbable evento que su señoría no acceda a esa Reposición, con base en la razones expuestas, contra la misma providencia interpongo entonces el Subsidiario Recurso de Queja

Pido así, que llegado el evento, se sirva conceder el Subsidiario Recurso de Queja, para el efecto le solicito se sirva ordenar expedir copias de copias de la demanda, de las contestaciones de la demanda, de las sentencias de primera y segunda instancia y de toda la actuación subsiguiente.

En los términos anteriores Honorable magistrado dejo presentado el recurso propuesto.

Con el acostumbrado respeto, Del Señor Magistrado.



ORLANDO CARO BELTRAN
C.C.79.108.420 Bogotá
T.P. 162.098 C.S de J